

32

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Revisión: 11/15

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA 209

(23 MAY 2017)

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación del 28 de octubre de 2016, radicado MME 2016 072725, complementada a través del escrito 2017 014573 fechado el 28 de febrero de 2017, el representante legal de la empresa Central Hidroeléctrica Montebonito S.A.S. ESP solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto hidroeléctrico a filo de agua "Montebonito", con un área de 45,7 hectáreas, para lo cual adjunta los cuadros poligonales 1, 4 y 5.

Que en la información general del proyecto se indica que este se adelantará al oriente del departamento de Caldas, a 60 kilómetros del municipio de Manizales, sobre la cuenca del río Guarín, en jurisdicción de los municipios de Marulanda y Manzanares, con una potencia nominal inicial de 19,9 MW.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido a través de portal virtual por la Cámara de Comercio de Manizales el día 24 de octubre de 2016.
2. Certificado de la empresa en la que consta su naturaleza jurídica y composición accionaria.
3. Descripción del proyecto, sustentos técnicos, ubicación, municipio afectado, obras complementarias y justificación respecto a la declaratoria de utilidad pública e interés social.
4. Certificación suscrita por el Gerente de la empresa Central Hidroeléctrica Montebonito S.A.S. ESP de fecha 28 de febrero de 2017 en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos y zonas destinadas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, ni produce interferencia con otros proyectos definidos para estos mismos fines.

protección y se dictan otras disposiciones.”

- Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado N° 2016 085147 del 16-12-2016, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981 le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica Montebonito, se hace bajo la responsabilidad de la empresa Central Hidroeléctrica Montebonito S.A.S. ESP, quien asume en su integridad los riesgos inherentes a su ejecución y explotación, en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

Que el Proyecto se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto eléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer soluciones adecuadas para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito, localizado en jurisdicción de los municipios de Marulanda y Manzanares, departamento de Caldas, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 45,7 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

COORDENADAS POLIGONO 1		
No	NORTE	ESTE
P1-1	1066200	874500
P1-2	1065000	874500
P1-3	1065000	874200
P1-4	1066200	874200

COORDENADAS POLIGONO 4		
No	NORTE	ESTE
P4-1	1063435,73	882465,559
P4-2	1063419,03	882546,433
P4-3	1063382,44	882534,869
P4-4	1063317,91	882582,086
P4-5	1063319,13	882658,69
P4-6	1063309,84	882660,083
P4-7	1063260,52	882624,283
P4-8	1063223,57	882621,072
P4-9	1063213,13	882608,802
P4-10	1063210,23	882557,52
P4-11	1063216,75	882513,752

COORDENADAS POLIGONO 4		
No	NORTE	ESTE
P4-12	1063209,26	882484,952
P4-13	1063179,98	882453,431
P4-14	1063173,48	882434,638
P4-15	1063182,88	882416,457
P4-16	1063139,66	882369,788
P4-17	1063197,83	882306,979
P4-18	1063215,63	882280,734
P4-19	1063274,93	882303,385
P4-20	1063293,18	882304,057
P4-21	1063333,49	882373,223
P4-22	1063390,37	882437,419

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

COORDENADAS POLIGONO 5		
No	NORTE	ESTE
P5-1	1065600	885600
P5-2	1065400	885600
P5-3	1065400	885400
P5-4	1065600	885400

Artículo 2°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, Central Hidroeléctrica Montebonito S.A.S. E.S.P cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 3°.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de Central Hidroeléctrica Montebonito S.A.S. E.S.P deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante este Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°.- En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en las condiciones de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas, observar estrictamente los

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Central Hidroeléctrica Montebonito, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 6°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 7°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

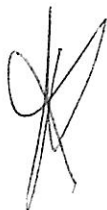
Artículo 8°.- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

23 MAY 2017



GERMÁN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía